



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que Introduce Mejoras al Transporte Público Remunerado de Pasajeros**

#### **Mensaje N° 054-370**

#### **I. Antecedentes**

El presente mensaje introduce las siguientes modificaciones a la ley N° 20.378 que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros:

- a) Incrementa el monto del subsidio dispuesto en el artículo 2°, denominado "subsidio permanente".
- b) Prorroga la vigencia de los montos dispuestos en el artículo tercero transitorio, desde el año 2022 hasta el 2024, denominados "aporte adicional" y "aporte especial adicional", respectivamente.
- c) Modifica el artículo cuarto transitorio que regula el Fondo de Apoyo Regional (FAR), para: i) permitir que con los recursos dispuestos en él se puedan financiar proyectos de conectividad digital; ii) modificar el año desde el que se puede acceder al subsidio para chatarrización; y iii) sancionar a los operadores de buses que, habiendo accedido al subsidio de chatarrización, utilicen el bus para prestar servicios especiales en desmedro del transporte público de pasajeros.

Además, introduce modificaciones a la ley N° 18.696 que Autoriza Importación de Vehículos que señala y establece Normas sobre Transporte de Pasajeros en los siguientes aspectos:

- a) Permite al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones designar un administrador provisional en las zonas reguladas que estén operando en regiones.
- b) Amplía la definición de "bienes afectos", incorporando los servicios de transporte público de pasajeros prestados en el marco de la concesión de uso de vías, o que operen bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación y que funcionen en la Región Metropolitana, excluidas las provincias de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como en las demás regiones del país.



## II. Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal

La modificación de la ley N° 20.378 permitirá mantener vigentes los montos de los aportes especiales dispuestos en ella e incrementar el monto del subsidio permanente. Lo anterior, con la finalidad de asegurar la continuidad financiera y operacional del Sistema de Transporte Público Metropolitano que ha visto reducido sus ingresos operacionales, por una parte, por efecto de la pandemia del COVID-19, y por otra, por el congelamiento de las tarifas desde octubre de 2019.

Permitirá también financiar parte de la operación de las extensiones de las líneas 2 y 3 de Metro, que se estima estarán operativas el último trimestre del año 2023.

Por otra parte, dado que los recursos dispuestos para la Provincia de Santiago y la comunas de San Bernardo y Puente Alto tienen su equivalente o espejo en regiones, esta reforma permitirá mantener el nivel de recursos destinados al FAR y así dar continuidad a los proyectos de regiones, además de fortalecer e incrementar el número de comunas del país que cuenten con los denominados "perímetros de exclusión" y "corredores eléctricos" y financiar otras inversiones en materia de transporte público en ellas.

**Cuadro 1: Mayor gasto fiscal (miles \$2022)**

Ítem	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Artículo 2° ley N° 20.378 - Transantiago	21.005.101	122.092.150	38.071.746
Artículo 2° ley N° 20.378 - MTT Regiones	21.005.101	122.092.150	38.071.746
<b>SUBTOTAL Art. 2°</b>	<b>42.010.202</b>	<b>244.184.299</b>	<b>76.143.491</b>
Artículo tercero transitorio -Aporte Especial - Transantiago		236.307.386	236.307.386
Artículo tercero transitorio -Aporte Especial - GORES (FAR)		236.307.386	236.307.386
<b>SUBTOTAL Art. tercero transitorio - Aporte Especial</b>		<b>472.614.772</b>	<b>472.614.772</b>
Artículo tercero transitorio -Aporte Especial Adicional - Transantiago		160.869.493	160.869.493
Artículo tercero transitorio -Aporte Especial Adicional - GORES (FAR)		160.869.493	160.869.493
<b>SUBTOTAL Art. tercero transitorio - Aporte Especial adicional</b>		<b>321.738.986</b>	<b>321.738.986</b>
<b>Total</b>	<b>42.010.202</b>	<b>1.038.538.057</b>	<b>870.497.249</b>

**Nota:** Recursos denominados en \$ de 2022. Cabe señalar que en la ley los recursos se encuentran denominados en \$ del año 2013, año en que la ley N° 20.378, fue modificada por la ley N° 20.696, excepto por el Art. 3° adicional que está denominado en \$ del año 2015, año en que la ley N° 20.378, fue modificada por la ley N° 20.877.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, del año presupuestario correspondiente.



### III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. con el que inicia un proyecto de ley Proyecto de Ley que Introduce Mejoras al Transporte Público Remunerado de Pasajeros.



*[Handwritten signature]*  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Jefe División de Finanzas Públicas:

